

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación. 204004089001-2015-00066-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCOLOMBIA
Demandado. WILMAR CARRILLO ORTEGA

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a tomar una decisión respecto a la cesión del crédito que se persigue en este proceso para ello hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 1959, 1960 del C.P.C regula la eficacia de la cesión de créditos personales, y por su parte el artículo 1961, indica la manera de notificar para que tenga validez frente al deudor. El escrito de fecha 18 de agosto de 2022 reúne los requisitos legales para que tenga eficacia la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante BANCOLOMBIA.

Ahora bien, se hace necesario ordenar la notificación al deudor de esa cesión, para que surta efectos frente a él, ya que no puede darse la aceptación tácita a que se refiere el Art 1962 del Código Civil. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este proceso hace el demandante **BANCOLOMBIA** contenida en el escrito de fecha 10 de Diciembre de 2021.

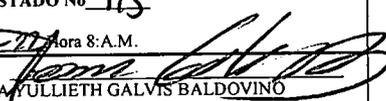
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para los efectos procesales téngase como demandante al cesionario REINTEGRA S.A.

TERCERO: Notifíquese al demandado señor **WILMAR CARRILLO ORTEGA** la cesión que del crédito hizo el REINTEGRA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 113
Hoy 28-09-22 a las 8: A.M.
 YESSICA FULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

